

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**GONZALEZ, PABLO DANIEL C/ SUCESORES DE ANTA ROBERTO RUFINO S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00474-L-2024).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 08/04/2026, ratificada la gestión procesal invocada por la Dra. María Eugenia Aizicovich en fecha 22/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la parte demandada **SUCESORES DE ANTA ROBERTO RUFINO** - Sr. JUAN PABLO ANTA, y Sras. MARÍA PAULA ANTA e IRMA YOLANDA PEÑA- abonarán por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **PABLO DANIEL GONZÁLEZ**, la suma total de **PESOS VEINTIDÓS MILLONES CIEN MIL (\$22.100.000.-)**, pagaderos en trece (13) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) cada una de las dos primeras cuotas, de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-) la tercera y cuarta cuota, y de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000.-) cada una de las siguientes nueve (9) cuotas, con vencimiento la primera el día 27 de Abril de 2026 y las doce (12) restantes los días 27, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Homologar el Pacto de Cuota Litis acompañado en fecha 09/10/2024 y ratificado por el actor en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 08/04/2026, el cual queda

reducido al 10% y será retenido a partir de la tercera cuota de capital, conforme lo acordado en dicha audiencia.-

**III.-** Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. DANIEL ARTURO IGLESIAS** y **JUAN IGNACIO IGLESIAS**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$4.400.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, pagaderos en dos (2) cuotas de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-) cada una, con la primera y segunda cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dres. GUIDO HORACIO POMA BORGHELLI** y **AGUSTÍN MERLO**, y **Dra. MARÍA EUGENIA AIZICOVICH**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$4.400.000.-)** -en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$22.100.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito en Informática, **Lic. GASTÓN SEMPRINI**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$1.100.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Pablo Andrés Luppi** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$79.588.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430,

Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**